

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 246



Miércoles, 28 de diciembre de 2011

cve: BOPBUR-2011-246

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 6

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero, año 2012 7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Autorización de vertido de aguas residuales en el término municipal de Valle de Losa (Burgos) 9

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación de instalación eléctrica en el término municipal de Úrbel del Castillo (Burgos). Expte.: AT/28.143 10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la tasa de recogida de basuras 12



sumario

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva de modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 14

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de iniciación de expedientes sancionadores 17

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 224 de 23 de noviembre de 2011 21

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 22

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de liquidaciones 23

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Solicitud de licencia ambiental para la instalación de una perrera para la cría y guarda de hasta 15 perros 25

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 26

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza viaria 29

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Delegación de funciones de la Alcaldía 33

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto 34

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Solicitud de licencia ambiental para construcción de merendero-bodega-garaje 35

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación de los padrones cobratorios de recogida domiciliar de basuras, arrendamientos de inmuebles urbanos y rústicos, concesiones y aprovechamientos y entrada de vehículos a través de aceras de 2011 36



sumario

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva del expediente 01/2011 de modificación de créditos 37

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de recogida de basuras 39

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 40
Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2009 y 2010 41

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local 42

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del punto de carga de agua de uso agrícola en El Ejido de este Ayuntamiento 51

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de la agrupación secretarial de Villasandino, Arenillas de Riopisuerga, Padilla de Abajo y Palacios de Riopisuerga 54
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 58

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 59

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones deportivas y de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica 67
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública 72

AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

Aprobación inicial del presupuesto general para 2011 77



sumario

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Aprobación provisional de las modificaciones parciales de varias tasas y del establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento de solares sin vallar 78

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal 79

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Solicitud de licencia municipal de obras para legalizar la construcción de un almacén para aperos de labranza 80

Adjudicación definitiva del contrato de «Instalación de energía solar fotovoltaica en Ro», Valle de Mena (Burgos) 81

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 82

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas municipales números 9 y 19 83

Cuenta general para el ejercicio de 2010 84

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, para ampliación y desarrollo de la red pública de comunicaciones electrónicas, entre las localidades de Quintanabaldo y Villabáscos de Bezana 85

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2011 86

JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA

Prórroga del coto de caza BU-10.817 87

JUNTA VECINAL DE CUEVA CARDIEL

Prórroga del coto de caza BU-10.165 89

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Prórroga del coto de caza BU-10.334 93

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2012 98

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010 99



sumario

MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010	100
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	101

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL RÍO RIAZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	102
---	-----

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO «CAMINO DEL CID»

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012	103
--	-----

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARs, y posterior gestión de los residuos generados	104
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	108
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos	109



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Cuantía (euros)</i>
1787/2011	Acuerdo de iniciación	Abderrahim Ait Khouya	X2704115M	P.º de los Pisones 127 3 A Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 13 de diciembre de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero, año 2012

Con fecha 12 de diciembre de 2011, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

«Sometido a información pública los valores para el canon de regulación del Río Duero y las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Alto Duero, resultante de los estudios económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los tramos de río canales que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua del correspondiente ejercicio económico del año 2012 por los valores que a continuación se indican:

Canon de regulación:

Tramos de río: Duero.

Canon: 22,39 euros/ha.

Tarifas de utilización de agua:

Canal	Canon	Tarifa	Canon + tarifa
Canal de Almazán	22,39 euros/ha	2,33 euros/ha	24,72 euros/ha
Canal de Inés	22,39 euros/ha	46,43 euros/ha	68,82 euros/ha
Canal de Zuzones	22,39 euros/ha	61,54 euros/ha	83,93 euros/ha
Canal de La Vid	22,39 euros/ha	32,03 euros/ha	54,42 euros/ha
Canal de Guma	22,39 euros/ha	4,74 euros/ha	27,13 euros/ha
Canal de Aranda	22,39 euros/ha	58,15 euros/ha	80,54 euros/ha
Canal del Cura	22,39 euros/ha	4,97 euros/ha	27,36 euros/ha

Con fundamentación en tales estudios económicos, la Secretaría General procederá a la emisión de las correspondientes liquidaciones que serán notificadas a cada uno de los afectados, sin perjuicio de publicar esta resolución en los mismos Boletines Oficiales en los que se publicó el estudio económico.



El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, será de 6,01 euros.

El importe resultante de todas las liquidaciones será objeto de incremento cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, a 12 de diciembre de 2011.

El Secretario General,
Elías Sanjuán de la Fuente



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2011-S-977.

El Ayuntamiento de Valle de Losa, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Valle de Losa.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes del polígono industrial La Zarza.

Cauce: Río Nabón.

Término municipal del vertido: Valle de Losa (Burgos).

El vertido con un volumen anual de 730 m³, se trata en un filtro percolador.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 2011.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, en el término municipal de Úrbel del Castillo. Expte.: AT/28.143.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 16 de junio de 2011 autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública, con publicación el 18 de octubre de 2011 en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento para que emita informe. Se reitera con fecha 18 de octubre de 2011.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.



– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica, cuyas características principales son:

– Modificación del centro de transformación número 100593750 de 25 kVA B1-B2 (a desmontar), Úrbel del Castillo, por otro de 100 kVA de potencia 13.200/20.000 B2, a instalar en el término municipal de Úrbel del Castillo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y aprobadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 14 de noviembre de 2011.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación
de la tasa de recogida de basuras*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7. – Modificación de tarifas de la tasa por recogida de basuras.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, previa deliberación y por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras que contempla el incremento lineal del 3% en sus tarifas para adaptarse al incremento de índices de precio.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de septiembre de 2009 reguladora de la tasa, art. 5:

V. – *Bases de imposición y cuotas tributarias:* Artículo 5.

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.



2. Se registrarán con arreglo a las siguientes tarifas:

I. – Viviendas habilitadas como residencia permanente o alternativa de temporada o para días determinados de la semana: 64,89 euros/año.

II. – Locales utilizados para usos diversos, no comerciales, industriales, fabriles o agropecuarios y bodegas: 37,14 euros/año.

III. – Bares, cafeterías, restaurantes y hoteles con o sin viviendas: 824,00 euros/año.

IV. – Tabernas con o sin viviendas: 206,00 euros/año.

V. – Talleres, almacenes, comercios y oficinas u otros locales que, directamente o indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectados a una actividad empresarial, comercial o de servicios no agropecuaria, con o sin vivienda: 154,75 euros/año.

VI. – Residencias o alojamientos adscritos a un centro o actividad educativa o de enseñanza, ocupacional, de rehabilitación o de recuperación: 257,75 euros/año.

VII. – Disponer en el extrarradio de cualquier entidad del municipio, para usos exclusivos, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en las tarifas anteriores: 412,00 euros/año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de tarifas de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Efectuado el estudio de tarifas de los impuestos de vehículos la modificación de tarifas viene justificado porque no ha habido ninguna subida desde el establecimiento del impuesto con la Ley de Haciendas Locales, aplicando las tarifas mínimas y en las necesidades de ingreso del municipio y en el comparativo con otros municipios, no ha habido subida desde el año 1994, siendo las actuales tarifas las expresadas en el art. 95 de la Ley de Haciendas Locales y artículo 5, Cuota tributaria de la ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de mayo de 2003 que quedarán modificadas en virtud del presente acuerdo:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del sobre vehículos de tracción mecánica, y tarifas recogida en cuadro a continuación.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1. – El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, quedando re-dactado el art. 5 Cuota tributaria de la ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de mayo de 2003, con el texto que se expresa a continuación:



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota/euros</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108
De 20 caballos fiscales en adelante	134
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100
De 21 a 50 plazas	142
De más de 50 plazas	178
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21
De 16 a 25 caballos fiscales	33
De más de 25 caballos fiscales	100
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	21
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	73



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de iniciación de expedientes sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Puede usted proceder del siguiente modo:

A) *Conformidad con la denuncia:* Podrá beneficiarse de la reducción del 50% del importe de la multa realizando el pago de la misma durante los veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación. El pago reducido comporta la renuncia a formular alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución, la firmeza de la sanción desde el momento de la realización del pago y la imposibilidad de interponer recurso administrativo. No obstante podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del pago de la multa. Para realizar el pago puede consultar al teléfono 947 51 26 46.

B) *Disconformidad con la denuncia:* En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

C) *Identificación del conductor o arrendatario:* Si usted no es el responsable de la infracción está obligado a identificar, en plazo de veinte días naturales, al conductor aportando sus datos personales, incluido su número de permiso de conducción (artículo 9 bis de la LSV). Si éste no figura inscrito en el Registro de Conductores de la DGT deberá aportar, junto con la identificación, copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto de alquiler de vehículos sin conductor.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Plaza Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: RD 1428/2003; LSV: RDL 339/1990; CON: RD 818/2009; VEH: RD 2822/1998; SEG: RDL 8/2004; ORA: Ordenanza municipal ORA.

Expediente	Matrícula	Apellidos y nombre	D.N.I.	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2011002623	-005809-FRF	GONZÁLEZ MARTOS, FRANCISCO J.	71254823H	CIR	094 2E 5X G	28/07/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011002959	NA-000775-AV	INFANTE SIERRA, ALFONSO	45419126Z	CIR	154 5A G	11/09/2011	200,00	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (SEÑAL HOTEL) / 0 Puntos
2011003063	VA-006652-AD	DUAL BORJA, RAFAEL	45574991P	CIR	094 2A 5J G	11/09/2011	200,00	ESTACIONAR UNA INTERSECCIÓN / 0 Puntos
2011003221	BU-008664-X	ARRIBAS ESCOLAR, JOSÉ LUIS	45419782A	CIR	094 2E 5X G	30/09/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003223	-001491-BRV	RODRÍGUEZ ORTEGA, JESÚS DE MARÍA	20191226D	CIR	091 2 5G G	01/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2011003237	-004403-DHC	SANZ ALMENDARIZ, JUAN CARLOS	45416246D	CIR	091 2 5C G	03/10/2011	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA ENTRADA AL VADO Nº 270 / 0 Puntos
2011003263	-008934-FCH	HERRERA ROBLES, CRISTHIAN FERNANDO	X6356301K	CIR	091 2 5G G	04/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE EL HORARIO DE UTILIZACIÓN DE 06:00 A 09:00 HORAS / 0 Puntos
2011003278	BU-003115-Y	RODRÍGUEZ FUENTE DE LA, VALENTINA	13694682E	CIR	154 5A G	06/10/2011	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR / 0 Puntos
2011003286	-009552-GXX	MARTÍN ARAUZO, ESPERANZA	71256852T	CIR	094 2E 5X G	04/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UNA ZONA PEATONAL (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CARGA Y DESCARGA) / 0 Puntos
2011003288	-009993-BMJ	HERMANOS PECIÑA ESTEBAN	B09384314	CIR	094 2E 5X G	06/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ACERA / 0 Puntos
2011003290	-009997-BPT	BLANCO CAZALILLA, JUAN	45421596T	CIR	094 2E 5X G	07/10/2011	200,00	ESTACIONADO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003300	AV-003422-I	MUÑOZ CHICHARRO, EDUARDO ANTONIO	06561934B	CIR	154 5A G	08/10/2011	200,00	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR (SÁBADOS DESDE LAS 00:00 HORAS) / 0 Puntos
2011003301	-005858-DCN	GARCIMARTIN GARCÍA, SONIA	45421266S	CIR	154 5A G	08/10/2011	200,00	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR (SÁBADO A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS) / 0 Puntos
2011003303	-008392-BHL	GARCÍA NÚÑEZ, NURIA	72488242Q	CIR	094 2E 5X G	09/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2011003330	BU-007660-V	ABAD RAMÍREZ, JOSÉ	71105449Y	CIR	094 2A 5R G	10/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES / 0 Puntos
2011003331	BU-001795-U	PORTAS MORENO, MÓNICA	45570366Y	CIR	171 5A L	10/10/2011	80,00	NO RESPETAR MARCA VIAL AMARILLA CONTINUA / 0 Puntos
2011003334	-005037-DBZ	FUENTE MUÑOZ, RAQUEL DE LA	13148662E	CIR	094 2A 5G L	10/10/2011	90,00	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN / 0 Puntos
2011003339	-000553-DZK	GUTIÉRREZ ANTÓN, JOSÉ LUIS	70233791W	CIR	094 2A 5R G	09/10/2011	200,00	ESTACIONAR INVADIENDO EL PASO DE PEATONES / 0 Puntos
2011003342	M -009329-VF	PLAZA VEROS, FELISA CONSUELO	13093165R	CIR	154 5A G	10/10/2011	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR (EXCEPTO CARGA Y DESCARGA) / 0 Puntos



Expediente	Matrícula	Apellidos y nombre	D.N.I.	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2011003343	M -002330-XS	DUAL BORJA,MIGUEL	09255874F	CIR	091 2 5C G	11/10/2011	200,00	ESTACIONAR INTERCEPTANDO EL NORMAL ACCESO A UN VADO SEÑALIZADO / 0 Puntos
2011003347	-007389-GJZ	GARCÍA DONADO,VICENTE	50784022E	CIR	094 2E 5X G	12/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN LA ACERA / 0 Puntos
2011003370	-002153-DZN	GONZÁLEZ GARCÍA,JORGE	45424061G	L09	009 1 5C MG	13/10/2011	600,00	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN (Procede de expte 2011002477 de fecha 15/07/2011, hora 10:15 en C/ Isilla) / 0 Puntos
2011003375	-007389-GJZ	GARCÍA DONADO,VICENTE	50784022E	CIR	094 2C 5U L	11/10/2011	90,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA SEÑALIZADA / 0 Puntos
2011003378	-009552-GXX	MARTÍN ARAUZO,ESPERANZA	71256852T	CIR	094 2E 5X G	13/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2011003379	-007070-CCX	VALDAZO LLORENTE,JOSÉ FÉLIX	13149062P	CIR	094 2E 5X G	13/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2011003381	BU-004854-W	URDA GARCÍA,ROSARIO	13105736Z	CIR	091 2 5G G	14/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN / 0 Puntos
2011003388	-001185-CBH	RUBIO GRACIA,SONIA	71348157H	CIR	094 2E 5X G	15/10/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003391	-000801-BKJ	VICARIO HERNANDO,SAMUEL	71103536W	CIR	154 5A G	15/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL EN HORARIO ESTIPULADO (MERCADO) / 0 Puntos
2011003396	BU-006555-X	IGLESIAS BAÑOS,ROBERTO	50314546E	CIR	091 2 5J G	15/10/2011	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (IMPEDIR LA CIRCULACIÓN POR UNA CALLE) / 0 Puntos
2011003438	-006385-DKS	APARICIO BENITO,JESÚS	45421608N	L09	009 1 5B MG	19/10/2011	180,00	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN (Procede de expte 2011002576 de fecha 13/07/2011, hora 16:55 en Av. Castilla, 33) / 0 Puntos
2011003440	M -009329-VF	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165R	CIR	154 5A G	20/10/2011	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN / 0 Puntos
2011003453	BU-005999-P	PLATEL NÚÑEZ,LAURA	71105615B	CIR	094 2E 5X G	21/10/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003463	A -008254-DL	ARRANZ IZQUIERDO,JOSÉ MARÍA	71107975W	CIR	154 5A G	22/10/2011	200,00	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR SEÑAL (FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO) / 0 Puntos
2011003464	BU-005999-P	PLATEL NÚÑEZ,LAURA	71105615B	CIR	091 2 5G G	22/10/2011	200,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (LUNES A SÁBADO DE 06:00 A 09:00 HORAS) / 0 Puntos
2011003497	-008527-BXL	MATÉ APARICIO,ÓSCAR	45424773A	CIR	154 5A G	22/10/2011	200,00	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO) / 0 Puntos
2011003510	-006719-DWN	ARTISTAS A LA CARTA S. COOP.	F47463328	CIR	094 2E 5X G	20/10/2011	200,00	ESTACIONAR INVADIENDO EL PASO DE PEATONES / 0 Puntos



Expediente	Matrícula	Apellidos y nombre	D.N.I.	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2011003512	-006792-FVF	STRATAN,ANDREI	X3543594F	CIR	154 5A G	22/10/2011	200,00	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR). SOLO AUTORIZADOS / 0 Puntos
2011003514	-001117-BZX	SÁEZ FERNÁNDEZ-ROJO,BELÉN	50859762T	CIR	094 2A 5R G	25/10/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE PASO DE PEATONES / 0 Puntos
2011003515	M -009329-VF	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165R	CIR	154 5A G	25/10/2011	200,00	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2011003517	-002152-GTS	CALLE CALLE,CHRISTIAN	X8091273B	CIR	094 2A 5Q G	25/10/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE PLAZA DE MINUSVÁLIDOS / 0 Puntos
2011003519	-007143-FHJ	NANOV PETKOV,SVETLIN	X8347042C	CIR	091 2 5H G	25/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN DOBLE FILA / 0 Puntos
2011003570	-009516-FVG	ASENJO ROJAS,ROBERTO	71102507P	CIR	094 2E 5X G	17/07/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2011003577	BU-009302-N	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,RICARDO	52331312X	CIR	154 5A G	27/10/2011	200,00	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR / 0 Puntos
2011003581	-006456-DGN	BORJA MENDOZA,JÓNATAN	71104301P	CIR	091 2 5G G	28/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA, SIN EFECTUAR LA CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2011003582	-002587-FMD	CASTILLA JUNCAL,MARÍA DOLORES	45416176P	CIR	091 2 5G G	28/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA (9-14H) / 0 Puntos
2011003595	M -002056-XZ	SANZ GAYUBO,ROSA MARÍA	71256929P	CIR	094 2E 5X G	29/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003601	-002496-BPF	MARTÍNEZ GONZÁLEZ,ELVIRA	12372216X	CIR	154 5A G	29/10/2011	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (PROHIBIDO ESTACIONAR POR MERCADO) / 0 Puntos
2011003603	-000744-CYZ	GARCÍA MIGUEL,JOSÉ CARLOS	71254827E	CIR	091 2 5J G	30/10/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. IMPIDE LA SALIDA A VEHÍCULOS POR EL CARRIL DERECHO / 0 Puntos
2011003607	BU-003532-X	HERNÁNDEZ BORJA,MARÍA	45422569F	CIR	094 2E 5X G	24/10/2011	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2011003650	M -004600-WW	CARDONA GIRALDO,KATHERINE	45577876H	CIR	091 1 5B L	05/11/2011	80,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN (DIFICULTA ENTRADA Y SALIDA DE ZONA DE VADOS) / 0 Puntos
2011003668	VA-006652-AD	DUAL BORJA,RAFAEL	45574991P	CIR	171 5A L	09/11/2011	80,00	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR CEBREADO AMARILLO / 0 Puntos
2011003670	-007197-CGW	ALIMAX, S.L.	B18203349	CIR	094 2E 5X G	09/11/2011	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos

En Aranda de Duero, a 29 de noviembre de 2011.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Corrección de errores

Habida cuenta de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 224 de fecha 23 de noviembre de 2011, advertido un error en el mismo se procede a su modificación.

– Donde dice: «Referencia MA/203/V03/2011, corta de mejora compuesta por 37 pinos negrales con volumen aproximado de 24.3 m³, 3.546 pies resinados con volumen de 716.3 m³ y 41 pies de Pinus Sylvestris con volumen aproximado de 28.1 m³, con una tasación de 11.530,50 euros y un precio índice 14.413,13 euros».

– Debe decir: «Referencia MA/203/V03/2011, corta de mejora compuesta por 37 pinos negrales con volumen aproximado de 24.3 m³, 356 pies resinados con volumen de 716.3 m³ y 41 pies de Pinus Sylvestris con volumen aproximado de 28.1 m³, con una tasación de 11.530,50 euros y un precio índice 14.413,13 euros».

En Arauzo de Miel, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Carlos Antón Herrera



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Modificación de ordenanza fiscal

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de exposición pública del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, y no habiéndose producido durante el citado plazo alegaciones o reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011.

El artículo de la ordenanza que se modifica es el siguiente y queda definitivamente redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. – *Tipo de gravamen*: El tipo de gravamen aplicable a todos los tipos de bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,6».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Berlangas de Roa, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Silvio Pascual Cuevas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de las liquidaciones a los interesados, por los conceptos e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90 y artículos 112 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones en la Plaza Mayor, s/n (Burgos), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

Contra esta liquidación se puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio y contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 107 y Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Burgos, a 19 de diciembre de 2011.

La Concejala,
Carolina Blasco Delgado

* * *



<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Concepto</i>	<i>N.º liquidación</i>	<i>Importe</i>
El Campo Lilaila, S.L.	B-9513946	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103048055/2011	900 euros
El Campo Lilaila, S.L.	B-9513946	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103048058/2011	2.000 euros
Pedro Valdivielso de la Rica	71303562C	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103049220/2011	601 euros
Masan Burgos, S.L.	B-09420480	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103048079/2011	2.000 euros
Óscar González García	13135580G	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103049243/2011	12.001 euros
Óscar González García	13135580G	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103044610/2011	12.001 euros
Burgalesa de Hostelería, S.L.	B-09044934	Infracción Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones	103049251/2011	900 euros



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Por don Sergio Monje García, se solicita licencia ambiental para la instalación de una perrera para la cría y guarda de hasta 15 perros, en la parcela 25.222 del polígono 502 de Campolara.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Campolara, a 12 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa,
María Amparo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico sobre imposición de la tasa por recogida de basuras, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. – A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. – No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.



Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda: 35 euros.
- b) Cafeterías, bares, tabernas: 100 euros.
- c) Hostales, casas rurales: 80 euros.
- d) Albergues: 100 euros.
- e) Industrias y almacenes: 100 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

4. – El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.



Artículo 7. – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8. – *Normas de gestión.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los Juzgados Contenciosos con sede en Burgos.

En Cardeñuela Riopico, a 14 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Teresa Labrador Galindo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal de limpieza viaria.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 213 de 8 de noviembre de 2011. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de 30 días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza municipal de limpieza viaria.

Cardeñuela Riopico, a 16 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Teresa Labrador Galindo

* * *

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE CARDEÑUELA RIOPICO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas.

Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.



Artículo 3. – *Obligados.*

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4. – *Vía pública.*

A los efectos de esta ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TÍTULO II. – LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL.

Artículo 5. – *Uso común general.*

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 6. – *Residuos domiciliarios.*

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

CAPÍTULO II. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 7. – *Vallas de protección.*

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 8. – *Vertido de los residuos de las obras.*

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 9. – *Transporte de materiales susceptibles de diseminarse.*

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.



CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 10. – *Limpieza de solares.*

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 11. – *Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.*

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

CAPÍTULO V. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS.

Artículo 12. – *Carteles.*

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

Artículo 13. – *Pintadas.*

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. – RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 14. – *Residuos domiciliarios.*

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

Artículo 15. – *Residuos procedentes de las obras.*

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.



TÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. – *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 17. – *Infracciones.*

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

Artículo 18. – *Sanciones.*

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30.050,61 euros (desde 100.001 hasta 5.000.000 pts.).

– Las infracciones leves con multa de hasta 601 euros (100.000 pts.).

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25 euros (25.000 pts.).

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, según Resolución n.º 394 de 15 de diciembre de 2011, desde el día 22 de diciembre de 2011 hasta el 8 de enero de 2012 (ambos inclusive), se hará cargo de la Alcaldía de Condado de Treviño el Primer Teniente de Alcalde D. Benito Ocio Sáenz de Buruaga, asumiendo las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes al cargo.

En Treviño, a 15 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Inmaculada Ranedo Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Próximo a finalizar el mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para el desempeño de dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y las derivadas de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo, así como no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Documentación: Los interesados podrán presentar su solicitud que incluirá fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz n.º 3/1995, de 7 de junio.

Plazo: Las solicitudes deberán presentarse en la oficinas municipales hasta las catorce horas del primer viernes siguiente al decimoquinto día hábil a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cubo de Bureba, a 30 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Roberto Cabezón Mateo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Don Luis Mariano González Santaolalla, ha solicitado licencia ambiental para construcción de merendero-bodega-garaje, en calle Lavaderos, 1, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero don José María Rubio del Val.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por el periodo de veinte días. Durante este plazo se podrá consultar el expediente y en su caso presentar las alegaciones oportunas.

Fresnillo de las Dueñas, a 23 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Gustavo Adolfo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Don Luis Arranz López, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Recogida domiciliaria de basuras año 2011.
- Arrendamientos de inmuebles urbanos 2011.
- Arrendamientos de inmuebles rústicos 2011.
- Concesiones y aprovechamientos 2011.
- Entrada de vehículos a través de aceras 2011.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; advirtiéndose que conforme dispone el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde Presidente,
Luis Arranz López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 01/2011, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dicte, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

1.º – Créditos extraordinarios a que se contrae el expediente:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento/euros</i>
1/22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	3.000,00
3/22602	Publicidad y propaganda	7.000,00
3/22699	Otros gastos diversos	2.300,00
3/62500	Mobiliario	2.000,00
9/68900	Otros gastos e inversiones de bienes patrimoniales (carpa)	3.600,00
	Total de créditos extraordinarios	17.900,00

2.º – Suplementos de crédito a que se contrae el expediente:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento/euros</i>
1/21001	Reparación red viaria y jardines	1.000,00
1/21200	Reparación cementerio	4.000,00
1/60900	Nueva calle del polígono industrial	1.807,89
3/22609	Festejos populares	4.000,00
9/22000	Material de oficina	1.000,00
9/22200	Servicios de telecomunicaciones	1.500,00
9/22500	Tributos estatales	500,00
9/22604	Jurídicos, contenciosos	1.000,00
9/22706	Estudios y trabajos técnicos	7.222,11
9/62300	Adquisición de dumper	70,00
	Total suplemento de créditos	22.100,00
	Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito	40.000,00

3.º – Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se financiarán con cargo:

– Mayores ingresos obtenidos por el cobro de una sanción	40.000,00 euros.
Total	40.000,00 euros.



Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hortigüela, a 9 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de 22 de octubre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 218, de 15 de noviembre de 2011, después de no haberse presentado alegaciones a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente modificación de la ordenanza fiscal (tarifa) cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Modificación: Cuota por vivienda destinada a domicilio de carácter familiar 40,00 euros anuales, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Junta de Traslaloma, a 23 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Fortunato Mardones Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2012

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Sequera de Haza, para el ejercicio 2012, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Sequera de Haza, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Roberto Arroyo Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios 2009 y 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios 2009 y 2010 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Sequera de Haza, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Roberto Arroyo Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º – *Ámbito de aplicación*: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1, c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.



Artículo 2.º – *Hecho imponible*: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de «vías públicas» que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos*.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las



vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.º – *Bases, tipos y cuotas tributarias.* La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos



afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.



e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1.c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

Artículo 5.º – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.



b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. – Cuando los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º – *Normas de gestión.*

1. – La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizations ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

3. – El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5% de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 7.º – *Notificaciones de las tasas.*

1. – La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. – En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. – Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. – Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres en Pleno, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2011. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

V.º B.º El Alcalde
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)

* * *



ANEXO 1

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: CONSTITUIRÁN LA CUOTA TRIBUTARIA/ANUAL

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (≥ 220 KV)	8,6	3,27	28,10
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,27	18,30
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (≤ 66 KV - > 30 KV)	4,2	3,27	13,72
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,27	11,57
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros)	5,5	3,27	17,97
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 m de altura	30	3,27	98,01
TIPO G. Una torre metálica superior	45	3,27	147,02
TIPO H. Un transformador o similar	10	3,27	32,67
GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS	A	B	C
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm de diámetro	6	3,27	19,60
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua	500	3,27	1.633,50
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1.000 m ²	1.000	3,27	3.267,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³	100	3,27	326,70
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,27	1.633,50
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm de diámetro	3	3,27	9,80
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm de diámetro	6	3,27	19,60



<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm de diámetro	8	3,27	26,14
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm de diámetro	10	3,27	32,67
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,27	6,53

GRUPO III: COMUNICACIONES

<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV	6	3,27	19,60
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones	3	3,27	9,80
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica	4	3,27	13,07

GRUPO IV.- OTROS

<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
Por cada m ³ realmente ocupado en el subsuelo	1	3,27	3,27
Por cada m ³ realmente ocupado en el suelo	2	3,27	6,53
Por cada m ³ realmente ocupado en el vuelo	3	3,27	9,80
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 11 de agosto de 2011, de ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del punto de carga de agua de uso agrícola en El Ejido del Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 22 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA EN EL EJIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del punto de carga de agua para uso agrícola a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación vigentes.



Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible, así como los sustitutos del contribuyente.

Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo del servicio para el mantenimiento y conservación del punto de carga de agua para uso agrícola dentro del municipio.

En este sentido se desea aplicar una tarifa fija de 30 euros.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

La tasa se devengará desde el momento en que sea utilizado el punto de carga por el usuario, con la emisión previa por parte del Ayuntamiento de un recibo de uso de cada ficha que le acredita como usuario de la instalación.

Artículo 8. – *Declaración.*

Todos los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación esta tasa serán anotados en un Libro do Registro que a tal efecto creará el Ayuntamiento.

Artículo 9. – *Liquidación e ingreso.*

A 31 de diciembre de cada año natural se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación indefinida, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Moradillo de Roa, a 11 de agosto de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de la agrupación secretarial de Villasandino, Arenillas de Riopisuerga, Padilla de Abajo y Palacios de Riopisuerga

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2011, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – *Características del puesto:* Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta agrupación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención, grupo A, nivel de complemento de destino 22.

La provisión de la plaza, actualmente vacante, resulta urgente e inaplazable, habiéndose cumplido con la obligación de comunicación a la Administración que ejerce la tutela financiera, conforme establece el artículo 15 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Segunda. – *Lugar y presentación de solicitudes:* Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes -conforme al modelo que se acompaña como Anexo I- al Presidente de esta agrupación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la agrupación su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.



Tercera. – *Requisitos para participar en la selección:* Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. – *Baremo de méritos:*

1. – El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:
 - 1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la habilitación de carácter nacional:
 - a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
 - b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:
 - a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.
 - b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.
 - c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - d) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.



e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, gestión económico financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Si lo estima conveniente o necesario, el órgano de selección podrá determinar la realización de pruebas para valorar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. – Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. – *Composición del órgano de selección:* La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario grupo A 1.

No podrá ser ningún miembro de la Corporación Local (art. 60.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), aunque el Presidente de la misma podrá asistir con voz pero sin voto.

- Vocal: Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Vocal: Funcionario con habilitación de carácter estatal.

Sexta. – El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la agrupación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes. Declaración no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



Séptima. – La Comisión de selección propondrá a la agrupación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

El nombramiento efectuado deberá hacerse público en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos agrupados.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la agrupación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. – La Agrupación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare el proceso desierto el proceso de selección.

Décima. – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril.

El Presidente de la Agrupación
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- El 0,48% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 30 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El expediente correspondiente ha sido objeto de información pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (número 205, de 26 de octubre de 2011) y tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose deducido reclamación alguna en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL, referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, que figura como anexo al presente, de acuerdo con lo preceptuado en punto 4 del artículo precitado.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.



3. – No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.



g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, según el siguiente detalle:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30



D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 17,67

De 16 a 25 caballos fiscales 27,77

De más de 25 caballos fiscales 83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 17,67

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 27,77

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 4,42

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 4,42

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 7,57

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 5,15

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 30,29

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. – Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «trac-tocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.



4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

1. – Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.



3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – Normas de gestión.

Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Pedrosa de Río Úrbel, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. – En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.



La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. – En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. – Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. – Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. – Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 9. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.



La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pedrosa de Río Úrbel, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Braulio Río Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintana del Pidio de fecha 24 de octubre de 2011 sobre imposición de la tasa por el uso de instalaciones deportivas y de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Quintana del Pidio, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a), 30 a), 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo. Dichas tasas se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de tarjeta para la electricidad de Pistas Deportivas municipales, por terceros.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.



Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o entidades que se beneficien o utilicen las instalaciones municipales.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función de hora la de utilización del sistema eléctrico:

1. Tarjeta Electricidad. Pista Deportiva/Frontón empadronados: 1 euro/hora.
2. Tarjeta Electricidad. Pista Deportiva/Frontón no empadronados: 2 euros/hora.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se considera exención o bonificación alguna, salvo en los supuestos reconocidos por la Ley.

Artículo 7. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se solicite el aprovechamiento o utilización de las instalaciones, previa instancia del interesado.

Artículo 8. – *Gestión y recaudación.*

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 9. –

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se informará al contribuyente de las tarifas que se encuentran en vigor.

Artículo 10. –

La tarifa de la presente ordenanza podrá revisarse con carácter anual en función del coste.

Artículo 11. – *Indemnización por responsabilidades de uso.*

Cuando la utilización de alguna de las instalaciones municipales sufre de desperfectos o deterioros, distintos del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso, estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo de la Ley General Tributaria.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica tal y como establece el cuadro de tarifas del artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o a quienes beneficien, si no se procedió a la oportuna autorización.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradoras en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera. – Tractores con o sin remolque de menos de 16 CF: 15,00 euros.

Tarifa Segunda. – Tractores con o sin remolque de 16 CF en adelante: 18,00 euros.

Tarifa Tercera. – Remolques: 8,00 euros.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso deposite el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo.*

1. Cuando la autorización deba durar menos de lo establecido en la ordenanza, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la autorización se extienda a varios ejercicios el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorizara o por causas no imputables al sujeto pasivo no se realizase el aprovechamiento, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.º – *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se presente la solicitud de autorización se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. Se expedirá un abonaaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaaré.



Artículo 10.º – *Notificaciones de las tasas.*

1. En el supuesto de aprovechamientos especiales continuados si la tasa tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. – Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 11.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2011, del Ayuntamiento de Quintana del Pidio sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Quintana del Pidio, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quintana del Pidio.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.



Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – *Exenciones.*

No se concederá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual que se refiere el apartado 1 de artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del suelo:

– Transformadores eléctricos: 300,00 euros/año.

– Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 30,00 euros/año.



– Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 18,00 euros/año.

– Básculas, por unidad: 30,00 euros/año.

– Aparatos para distribución de combustible: 30,00 euros/año.

– Máquinas de venta automática de cualquier producto, por unidad: 30,00 euros/año.

– Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad: 30,00 euros/año.

Por ocupación del vuelo:

– Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquiera que sea el número de conductores), por metro lineal: 2,00 euros/año.

– Palomillas y montantes, por unidad: 60,00 euros/año.

– Acometidas eléctricas, por unidad: 30 euros/año.

– Transformadores aéreos, por unidad: 70 euros/año.

– Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe el vuelo de la vía pública: 20 euros/trimestre.

Por ocupación del subsuelo:

– Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal: 10 euros/año.

– Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal: 1,00 euro/año.

– Transformadores subterráneos, por unidad: 100 euros/año.

– Tanques para combustibles u otros materiales, por m³: 2,00 euros/año.

Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:

– Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, escombros, etc.:

Obra menor: 20,00 euros.

Obra mayor: 100,00 euros.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.



Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.



Artículo 11. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

El Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en sesión plenaria celebrada el 13 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad, formado para el ejercicio de 2011 y sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados señalados en el artículo 170 del citado texto refundido podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rabé de las Calzadas, a 13 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José Pampliega de la Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

En sesión del Pleno del Ayuntamiento de Vadocondes, de fecha 24 de octubre de 2011, se acordó la aprobación provisional de las modificaciones parciales de las siguientes tasas:

1. – Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en lo que afecta a su artículo 9.

2. – Tasa por expedición de documentos administrativos, en lo que afecta a su artículo 7.

Asimismo se acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento de solares sin vallar.

Estos acuerdos se exponen al público en el tablón de anuncios de este municipio y «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de resolución expresa, procediéndose a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Vadocondes, a 9 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Fco. José Núñez Langa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal

Tramitándose expediente de baja padronal por caducidad de inscripción padronal de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, habiéndose intentado notificar al interesado, personalmente y por correo certificado, y no habiendo sido posible practicar dicha notificación por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, la notificación de baja por caducidad de inscripción padronal que finaliza el 2 de febrero de 2012. Transcurrido esta fecha se procederá a dar de baja del padrón de habitantes sin la necesidad de audiencia previa. Decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2011.

Interesado:

Don Lian Quig.

Calle Somo, 7.

09510 Quincoces de Yuso (Burgos).

Valle de Losa, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por parte de D. Ricardo Barquín Reduello, se ha solicitado licencia municipal de obras para legalizar la construcción de un almacén para aperos de labranza en suelo rústico de la Entidad Local de Medianas de Mena, expediente n.º 729/10.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad, en días y horas hábiles.

Villasana de Mena, a 25 de octubre de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, se ha adjudicado el contrato de «Instalación de energía solar fotovoltaica en Ro», Valle de Mena (Burgos), publicándose su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Número de expediente: 413/11.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto «Instalación de energía solar fotovoltaica en Ro», Valle de Mena (Burgos).
- b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 74.992,94 euros.

5. – *Adjudicación:*

- a) Fecha de adjudicación: 29 de septiembre de 2011.
- b) Importe total: 45.655,38 euros.
- c) Adjudicatario: Orión Proyectos, S.L.

6. – *Formalización del contrato:* 5 de octubre de 2011.

Villasana de Mena, a 18 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011 ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 3.869.083,85 euros y el estado de ingresos a 3.869.083,85 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Mena, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza Municipal n.º 9 reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, y la n.º 19 reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otras instalaciones análogas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de la modificación.

En Villasana de Mena, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde Presidente,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2010

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en el día de ayer, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villasana de Mena, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Información pública relativa a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, para ampliación y desarrollo de la red pública de comunicaciones electrónicas, entre las localidades de Quintanabaldo y Villabáscones de Bezana, en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos)

Por este Ayuntamiento y a instancia de don Carlos San Paulino Sánchez, en representación de Telefónica de España, S.A.U., se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística y ambiental para ampliación y desarrollo de la red pública de comunicaciones electrónicas, entre las localidades de Quintanabaldo y Villabáscones de Bezana, instalando 22 postes de madera, 9 riostras estándar, 4 tornapuntas y 1.100 m de cable de fibra óptica en los mencionados postes, de conformidad con lo establecido en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la última inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el Diario de Burgos para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales durante las horas de oficina, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Soncillo, a 18 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Florentino Ruiz Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 24 de octubre de 2011, se aprobó provisionalmente el expediente 1/2011 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito financiado con remanente de tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a su derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaescusa la Sombria, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Alberto Francés Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.817 de Criales de Losa, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos de la Jurisdicción de Criales de Losa, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.817 de Criales de Losa, por un periodo de 3 años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2013/2014.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

PROPIETARIO	SUPERF.
EZQUERRA LOPEZ, JULIAN	0,23
FERNANDEZ RUIZ, DANIEL	1,49
GUTIERREZ MOJA, MIGUEL ANGEL	1,57
HIERRO FERNANDEZ	0,59
HIERRO VILLAÑO, FRANCISCO	0,26
LOPEZ FERNANDEZ, LUCIANA	2,68
LOPEZ LANDERAS, FAUSTINO	1,43
LOPEZ SAN MILLAN, MARIA	0,10
LOPEZ VILLOTA, JOSE LUIS	0,10
LOPEZ ZORRILLA, FERMIN	0,12
ORIVE LOPEZ, ELEUTERIO	0,75
ORTEGA RUIZ, ROSARIO	0,25
ORTIZ FERNANDEZ, ELIAS	0,45
ORTIZ FERNANDEZ, M. PILAR	1,09
PEREZ ALONSO, FERMIN	0,55
PRESA LOPEZ, SOLEDAD	0,35
PRESA MOLINUEVO, CONCEPCION	0,16
PRESA ORTEGA, SANTIAGO	0,16
RUIZ, MARIA	0,03



PROPIETARIO	SUPERF.
VIGALONDO MONTERO, JULIAN ANTONIO	0,08
VILLAÑO RODRIGUEZ, LEONIDES	0,23
ZATON ANTUÑANO, ANA MARIA	0,38
ZORRILLA CORMENZANA, FEDERICO	0,18
EN INV. ART. 47 DE LA LEY 33/2003:	
POLIGONO 513 PARCELA 5.797	0,13

Criales de Losa, a 15 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Luis López Oteo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVA CARDIEL

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.165 de Cueva Cardiel, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos de la Jurisdicción de Cueva Cardiel, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.165 de Cueva Cardiel, por un periodo de 20 años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2031/2032.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

PROPIETARIO	SUPERF.
ALONSO HERNAEZ, JOSE	0,1304
ALONSO HERNAEZ, LAZARO	0,5559
AMINSA	1,3567
APARICIO CONTRERAS, CARMEN	1,5120
APARICIO CONTRERAS, HERMENEGILDO	1,0351
APARICIO MONTES, VICTORIANO	0,2055
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,2160
BARRIO SEDANO, BONIFACIO	0,0373
BILBAO SAEZ, LORENZO	0,1586
BLANCO CONTRERAS, MARIA BEGOÑA	2,2125
CANTERO CONTRERAS, M. ANGELES	0,7960
CARASA SAEZ, EPIFANIA	0,0523
CARRANZA, EUSEBIO	0,0579
CASTOR LLAMOSAS, LIBERTAD	0,0470
CASTOR LLAMOSAS, OLIVA	0,2766
CONTRERAS BARRIO, MARCELINO	0,2540
CONTRERAS BLANCO, FRANCISCO	0,0291
CONTRERAS CONTRERAS, ANGEL	3,8463
CONTRERAS CONTRERAS, AURELIO	0,4950



PROPIETARIO	SUPERF.
CONTRERAS CONTRERAS, DANIEL	1,9145
CONTRERAS CONTRERAS, GENARA	0,1470
CONTRERAS CONTRERAS, PEDRO	0,2118
CONTRERAS DIEZ, M. LUCIA	6,3894
CONTRERAS DIEZ, MARIA TERESA	3,1083
CONTRERAS ORTIZ, PEDRO	0,1419
CONTRERAS SAEZ, ALBERTANA	1,4633
CONTRERAS SAEZ, BENEDICTA	0,2811
CONTRERAS SAEZ, BRIGIDA	0,0986
CONTRERAS SAEZ, JULIO	0,5886
CONTRERAS SAEZ, MERCEDES	0,2765
CONTRERAS SAGREDO, PABLO	2,4820
CONTRERAS VILUMBRALES, PEDRO	1,5540
CORRAL SILGUERO, AMADEO	0,1304
CUESTA SAGREDO, LUIS	0,3319
DELGADO MELCHOR, ELEUTERIA	3,0957
DIEZ ORTIZ, ANA ISABEL	5,6205
DIEZ ORTIZ, JUAN ANTONIO	10,1021
DIEZ SAEZ, ANGELA	0,1493
DIEZ SAEZ, EMILIO	0,1140
DUCHA CID, ALFREDO	0,0849
ESTEFANIA BARRIO, FRANCISCO JAVIER	0,8920
ESTEFANIA MATE, ELENA	0,0403
ESTEFANIA SAEZ, RAMON	1,2300
ESTEFANIA VILUMBRALES, PRIMO	0,0546
ESTEFANIA, ANGEL	0,1392
GOICOCHEA FUENTE DE LA, JOSE MARIA	0,0381
GONZALEZ ALONSO, JUAN BAUTISTA	0,3520
GONZALEZ BAÑOS, ROSARIO	0,2972
GONZALEZ DELGADO, JOSE M.	0,0256
GONZALEZ, ALFONSO	0,7336
JUAN SAN ARCE, LEONARDO	0,0661
JUAN SAN BARRIO, LUCIANO	0,0586
JUAN SAN BARRIO, TORIBIO	0,1246
JUAN SAN CONTRERAS, FERNANDO	0,3140
JUAN SAN SAGREDO, FIDEL	0,8971
JUAN SAN VILUMBRALES, ANA GLORIA	4,5360
LOPEZ QUINTANA, AGAPITA	0,0489
MANZANEDO IBAÑEZ, SABINA DOLORES	0,0067
MARINA MONEO, HONORIO	0,4436
MARINA MONEO, JOSE	1,4980
MATE SAGREDO, CRESCENCIA	2,7600
MATE SAGREDO, HELIODORO	0,1845
MATE SAGREDO, ROMAN	0,5059



PROPIETARIO	SUPERF.
MERINO ARREGUI, MARIA CONCEPC	1,7040
MONEO ALONSO, GREGORIO	3,5720
MONEO DELGADO, JOSE LUIS	2,9340
MONEO DELGADO, PABLO	5,8240
MONEO MARINA, FIDELA	0,2240
MONEO MELCHOR, INOCENCIO	0,1440
NAVERO GAYO, ANDRES	0,0760
NEBREDA DIEZ, FRANCISCO	2,0920
NUÑEZ SAEZ, ALFREDO	0,8040
ORTIZ JUAN SAN, MARIA PILAR	3,8820
ORTIZ LOPEZ, M. PIEDAD	0,0418
OVIEDO GARCIA, ANICETO	0,0905
PORRAS SAEZ, DIONISIO	2,7791
QUINTANA ESTEFANIA, JULIAN	0,4519
ROMAN ARROYO, VICTORIA	5,5420
ROMAN GARCIA, TEOFILO	0,0341
ROMAN SAGREDO, ANGEL	0,2200
RUIZ BENITO, DOMINGO	5,4952
RUIZ CONTRERAS, CIPRIANO	0,2909
RUIZ SANCHO, JOSE MIGUEL	0,3426
SAEZ ARCE, SERAFIN	0,1284
SAEZ CONTRERAS, GERMAN	0,1593
SAEZ CONTRERAS, JESUS	0,9320
SAEZ DIEZ, DARIO	0,2109
SAEZ DIEZ, HORTENSIO	16,4420
SAEZ DIEZ, LUPICINIO	0,1175
SAEZ ESTEFANIA, EMILIO	0,0695
SAEZ ESTEFANIA, FELISA	0,0664
SAEZ LOPEZ, ALBERTO	0,0306
SAEZ LOPEZ, EMILIANO	0,0624
SAEZ MEDRANO, PABLO	0,7720
SAEZ MEDRANO, SAGRARIO	0,1500
SAEZ ORTEGA, CAMERINO	0,2765
SAEZ PALACIOS, AMANCIA	1,6920
SAEZ PALACIOS, MAURA	2,1973
SAEZ SAEZ, ALFONSO	9,1000
SAEZ SAEZ, AMANDO	2,1660
SAEZ SAEZ, ANGEL	6,2747
SAEZ SAEZ, ANGELES	0,3840
SAEZ SAEZ, ANTONIO	0,2880
SAEZ SAEZ, BASILIA	0,4760
SAEZ SAEZ, CELIA	0,1850
SAEZ SAEZ, CONCEPCION	3,4540
SAEZ SAEZ, EMILIANO	2,7760



PROPIETARIO	SUPERF.
SAEZ SAEZ, SOFIA	1,0916
SAEZ SAGREDO, ANTONIO	0,0218
SAEZ SAGREDO, MARIA NELIDA	3,9344
SAEZ SAIZ, MANUEL	1,0360
SAEZ SAN JUAN, MARIA CRUZ	0,6500
SAGREDO ALONSO, SAMUEL	0,2960
SAGREDO CONTRERAS, MARTIN	0,3092
SAGREDO ESTEFANIA, PRUDENCIO	1,0680
SAGREDO GONZALEZ, CONTRERAS	0,0209
SAGREDO GONZALEZ, GUMERSINDA	0,0296
SAGREDO MONEO, MAXIMO	0,1824
SAGREDO SAEZ, CLEMENTE	0,1136
SAGREDO SAEZ, DIONISIA	0,4320
SAGREDO SAEZ, JOSE IGNACIO	0,7760
SAGREDO SAEZ, NINFODORA	0,0783
SAGREDO SAEZ, PRESENTACION	0,0879
SAGREDO SAGREDO, LUIS	0,5625
SAGREDO SAGREDO, SANTIAGO	0,2200
SAGREDO VILUMBRALES, JUAN	0,1782
SANJUAN SAEZ, TERESA	0,2080
SANJUAN VILUMBRALES, JESUS	0,2440
SANJUAN VILUMBRALES, MANUEL	0,2160
SANJUAN VILUMBRALES, MARIA JESUS	3,9140
SANTAMARIA ARRIBAS, MANUELA	0,2480
SERRANO RUIZ, PORFIRIO	0,0348
SERRANO SAEZ, JOSE	2,3409
SERRANO SAEZ, TERESA	0,2355
VAQUERO LOPEZ, LUIS	0,0434
VILUMBRALES ARCE, CLAUDIO	0,1254
VILUMBRALES CONTRERAS, FRANCIS	1,4160
VILUMBRALES ESTEFANIA, MIGUEL	1,8320
VILUMBRALES HERAS, JUSTINO	0,1060
VILUMBRALES LOPEZ, CONCEPCION	0,1540
VILUMBRALES PUERTAS, SERAFIN	0,2218
VILUMBRALES SAEZ, DAVID	0,1287
VILUMBRALES SAEZ, FELIX	0,1843
VILUMBRALES SAGREDO, EULOGIO	0,1924
VILUMBRALES SAGREDO, MARIA	1,0880
VILUMBRALES SANJUAN, IGNACIO	2,6440
VILUMBRALES VILUMBRALES, CASIL	2,7780

Cueva Cardiel, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús Miguel Antón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996 y artículos 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por ser desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.334, perteneciente a la Junta Vecinal de Cuevas de Amaya, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos pertenecientes a la Junta Vecinal de Cuevas de Amaya, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito ante la Secretaría de esta Junta Vecinal en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.334, por un periodo de quince años, finalizando la cesión el 31 de marzo de 2027.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE/HAS
ALCALDE IBAÑEZ,SANTIAGO	0,4000
ANDRES GARCIA,IRENE	0,6840
ANDRES GONZALEZ,ANTONIO	0,3000
ARECHAVALA BRACEHAS,JOSE	0,1079
BENGOECHEA FUENTE,EMILIO	0,3600
BOHADA FERNANDEZ,VICENTE	0,4326
CLAUSIN FRIAS,TOMAS	4,5360
DELGADO MARTIN,ENRIQUE	2,1060
DIEZ RENEDO,MANUELA	1,7580
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 POLI:	
5014 Parcela: 187	0,6460
504 Parcela: 190	1,0960
506 Parcela: 287	0,9280
507 Parcela: 323	0,1880
507 Parcela: 345	0,3600



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE/HAS
507 Parcela: 10.310	0,4008
507 Parcela: 20.310	0,0318
507 Parcela: 30.310	0,0763
507 Parcela: 40.310	0,1510
508 Parcela: 363	0,4080
508 Parcela: 364	0,4640
508 Parcela: 397	0,5260
508 Parcela: 10.374	0,1929
508 Parcela: 20.374	0,4031
509 Parcela: 448	0,1040
511 Parcela: 591	0,2100
511 Parcela: 603	1,4980
511 Parcela: 612	0,8760
511 Parcela: 636	1,0400
511 Parcela: 638	0,1400
511 Parcela: 646	0,1360
511 Parcela: 647	1,6580
FERREIRO GARCIA,HNOS 2	1,1780
FERREIRO GARCIA,JOSE LUIS (C.B.2)	0,0992
FONTANEDA PEREZ,ANGEL	3,1610
FONTANEDA PEREZ,MARIA DEL CARMEN	3,5340
GARCIA ALONSO,JOSE MANUEL	0,9644
GARCIA ARCE,SATURNINO	1,7737
GARCIA BUSTILLO,ABILIO	1,9028
GARCIA BUSTILLO,CLEMENTINA	5,3414
GARCIA BUSTILLO,MARCELINA	1,9976
GARCIA CANDUELA,ALEJANDRA	2,4944
GARCIA CANDUELA,ANTONIO	0,0191
GARCIA CANDUELA,ESCOLASTICA	0,0654
GARCIA CANDUELA,JULIO	0,2605
GARCIA CANDUELA,JUSTA	0,1371
GARCIA GARCIA,ANGEL	0,0740
GARCIA GARCIA,DONATO	4,2362
GARCIA GARCIA,ELISEA	0,2845
GARCIA GARCIA,HONORIO	0,1120
GARCIA GARCIA,SATURNINO	3,0644
GARCIA GARCIA,TEOFILO	2,0587
GARGIA GUTIERREZ,JACINTO	0,0760



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE/HAS
GARCIA GUTIERREZ,MARCIANO	0,1667
GARCIA MARTIN,MANUEL	0,0255
GARCIA MEDIAVILLA,BERNARDINO	1,7880
GARCIA ORTEGA,AGAPITO	1,8360
GARCIA ORTEGA,ENCARNACION	6,0252
GARCIA ORTEGA,EULALIA	3,1300
GARCIA RENEDO,EUGENIA	0,2478
GARCIA RENEDO,GLORIA	0,0546
GARCIA RENEDO,HM	4,5100
GARCIA ROZAS,LAURENTINO	0,0093
GARCIA SECO,BRUNO	0,5386
GARCIA SECO,MILLAN	4,7949
GARCIA SECO,SOCORRO	0,1647
GIMENEZ GOMEZ,ANDRES	0,1996
GIMENEZ GOMEZ,ANTONIO	0,2160
GONZALEZ ANDRES,JOSE VICENTE	2,6040
GONZALEZ CAMARERO,ROSARIO	4,9190
GONZALEZ DIEZ,JESUS	0,0584
GONZALEZ GARCIA,FELIPE (C.B. 2)	0,7800
GONZALEZ GOMEZ,CEFERINO	0,2492
GONZALEZ GOMEZ,SEVERINA	3,7040
GONZALEZ GONZALEZ,AURELIA	0,0284
GONZALEZ REY,RICARDO	1,0600
IGLESIA PARROQUIAL SAN JUAN DE LA ORDEN	0,6480
IGLESIA PARROQUIAL SANTA ANA	0,3740
MARTIN ARROYO,ALBERTO	0,0133
MARTIN ARROYO,AURELIANO	0,1324
MARTIN ARROYO,MARIA	0,2068
MARTIN GARCIA,ANTONIO	0,1606
MARTIN GARCIA,EULOGIA	0,0440
MARTIN GARCIA,LEONISA	0,9160
MARTIN GONZALEZ,MELECIO	0,4338
MARTIN IGLESIAS,ANTOLIN	0,2480
MARTINEZ FONTANEDA,FRANCISCO	1,5480
MATA BASCONES,GAUDENCIO	13,0618
MATA BASCONES,MARIA NATIVIDAD	0,2964
MATA DIEZ,JOSE JAVIER	0,1726
MATA GONZALEZ,MAGDALENA	0,2602



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE/HAS
MATA RENEDO,EMILIANO	1,5060
MATA SECO,HM	0,1780
MATABUENA CRUZ,MARCIANO	0,0768
MATABUENA GARCIA,EULOGIA	0,2200
MATABUENA GARCIA,JESUS	0,2473
MATABUENA,MAXIMO	0,1191
MEDIAVILLA CLAUSIN,ANUNCIACION	1,0840
MEDIAVILLA LOPEZ,MARCELINA	0,2290
MEDIAVILLA LOPEZ,SERAFIN	26,0278
MEDIAVILLA ROZAS,BENIGNO	0,2338
MEDIAVILLA ROZAS,CARMEN	0,0218
MEDIAVILLA RUIZ,EXIQUIO	1,1920
MEDIAVILLA RUIZ,MACARIA	0,2357
MEDIAVILLA RUIZ,MARIA PAZ	1,1260
MEDIAVILLA,VALERIANO	0,1587
MILLAN SAN GUTIERREZ,JESUS	0,5120
MONEDERO ROJAS,DOLORES	5,9640
MORAL BOHADA,ROSARIO	0,0081
MORAL ESTEVANEZ,HM	6,4282
MORAL GARCIA,BONIFACIO	12,7930
MORAL GARCIA,CEFERINO	0,1190
MORAL GARCIA,TRINIDAD	7,7991
MORAL MORAL,AMOR	0,1004
MORAL MORAL,FLORENCIO	0,0127
MORAL REBANAL,GREGORIO	2,0240
OLMO GONZALEZ,ADRIAN	0,5495
PARROQUIA DE	0,0536
PEDROSA PEDROSA,JOSE ANGEL	15,1780
PEDROSA RENEDO,PRIMITIVO	0,3545
PEREZ GONZALEZ,ANGEL	0,9385
RAMOS MEDIAVILLA,FELIX	0,0987
RENEDO GARCIA,PROCULO	0,0077
RENEDO,ASCENSION	31,4039
RIOS RUIZ,ALEJANDRO	0,4030
RODRIGUEZ GARCIA,OBDULIA	0,5000
ROZAS MATABUENA, MAXIMO	1,9983
ROZAS MORAL,MARCIANO	0,0545
RUIZ MARCOS,MONICA	0,7240



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE/HAS
RUIZ MARTIN,CLEMENTINO	0,2988
RUIZ MATA,FORTUNATO	4,9184
RUIZ MEDIAVILLA,IRENEO	4,6280
RUIZ MEDIAVILLA,JULIO	6,3310
RUIZ MEDIAVILLA,M. ESTHER	2,7140
RUIZ MEDIAVILLA,PRIMITIVO	4,2540
RUIZ RAMOS,EMILIANA	0,6280
RUIZ RUIZ,MERCEDES	3,6060
SANZ MATABUENA,FERNANDO	0,1484
SANZ MATABUENA,HNOS 2	0,1757
SERNA MEDIAVILLA,M. TERESA	2,7940
TORRE MORRONDO,RICARDO DE LA	0,0896
VERAS SUVILLA,SECUNDINO	0,1374
Total hectáreas:	262,0826

En Cuevas de Amaya, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2012

La Junta Vecinal de Treviño en concejo celebrado el día 3 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos e ingresos nivelados asciende a la cantidad de 74.712,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Treviño, a 7 de diciembre de 2011.

El Secretario,
Alfredo Ruiz de Samaniego

El Alcalde Pedáneo,
Roberto Bajos Argote



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2010

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villusto, para el ejercicio 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 61.901,62 euros y el estado de ingresos a 61.901,62 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 9 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
María Paz Bartolomé Porras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

Elevado a definitivo y por no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2010, de las bases de ejecución y plantilla de personal, se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos del presupuesto el siguiente.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	180.712,21
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	87.302,66
6.	Inversiones reales	105.785,33
	Total gastos	373.800,20

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.212,00
4.	Transferencias corrientes	230.111,64
7.	Transferencias de capital	141.476,56
	Total ingresos	373.800,20

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanar de la Sierra, a 21 de diciembre de 2011.

La Presidenta,
Montserrat Ibáñez Barcina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

Elevado a definitivo y por no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2011, de las bases de ejecución y plantilla de personal, se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos del presupuesto el siguiente.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	231.881,34
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	94.440,95
6.	Inversiones reales	77.534,86
	Total gastos	403.857,15

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.220,00
4.	Transferencias corrientes	264.371,82
7.	Transferencias de capital	137.265,33
	Total ingresos	403.857,15

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanar de la Sierra, a 21 de diciembre de 2011.

La Presidenta,
Montserrat Ibáñez Barcina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL RÍO RIAZA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 215, de fecha 10 de noviembre de 2011, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el presupuesto general de esta Mancomunidad Valle del Río Riaza, para el ejercicio económico 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169.3 y 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	35.288,14
4.	Transferencias corrientes	63.467,52
5.	Ingresos patrimoniales	300,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	108.277,03
	Total ingresos	207.332,69

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Remuneraciones de personal	48.830,00
2.	Compras de bienes corrientes y de servicios	36.485,94
3.	Intereses, gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	13.640,66
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	108.277,03
	Total gastos	207.332,69

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en los arts. 169.3 y 171 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo.

En Fuentespina, a 7 de diciembre de 2011.

El Presidente,
Alfredo García Muñoz



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO «CAMINO DEL CID»

El Consorcio «Camino del Cid» en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011, presta su aprobación al presupuesto general para el ejercicio 2012, cifrado y nivelado en 160.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, en la sede del Consorcio «Camino del Cid», el expediente completo por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante estos los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Consorcio, con sede en el Real Monasterio de San Agustín, de la Diputación Provincial de Burgos, sito en calle Madrid, número 24 (09002 Burgos).

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, a 12 de diciembre de 2011.

El Secretario del Consorcio «Camino del Cid»,
José Luis M.^a González de Miguel



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Aprobación definitiva del establecimiento de precios públicos derivados de la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARs, y posterior gestión de los residuos generados y la ordenanza reguladora de los mismos

La Asamblea General del Consorcio de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las observaciones presentadas, del establecimiento de precios públicos derivados de la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARs, y posterior gestión de los residuos generados y la ordenanza reguladora de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESATASCO DE REDES DE SANEAMIENTO, FOSAS DE DECANTACIÓN, PEQUEÑAS EDARS, Y POSTERIOR GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

Artículo 1. – *Fundamento y regulación legal.*

El Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y artículos 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.R.H.L.), establece el precio público por la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARs y posterior gestión de los residuos generados, de competencia de esta Entidad Local, en el que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 28.1.B del T.R.L.R.H.L.

Artículo 2. – *Concepto.*

Tendrán la consideración de precio público de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARs y posterior gestión de los residuos generados, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de un camión succionador para la limpieza general o parcial de la red de alcantarillado de titularidad de las Entidades Locales de la provincia de Burgos.

La prestación del servicio comporta la succión, recolección, transporte, vaciado y posterior tratamiento de residuos de naturaleza líquida consistentes en lodos decantados en fosas sépticas y/o tratamientos primarios de sistemas de depuración.



Artículo 3. – *Obligados al pago.*

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza las Entidades Locales de la provincia de Burgos propietarias de las redes de saneamiento que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de limpieza de redes de saneamiento, desatascos de redes, fosas de decantación, pequeñas EDARs y posterior gestión de los residuos generados.

Artículo 4. – *Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se establece en función de:

1. – Un precio fijo de 250 euros por salida con independencia del lugar a donde se desplacen los vehículos para realizar las prestaciones requeridas. En el caso de que para una misma actuación se necesitasen dos días o más se computarán tantas salidas como días durase la actuación.

2. – Las horas de trabajo empleadas por el personal del Consorcio de Residuos directa y exclusivamente en las labores de limpieza de la instalación atascada u obstruida, limpieza general de redes de saneamiento, fosas de decantación y pequeñas EDARs a razón de 42 euros/hora. Para el caso de la fracción que correspondiese se liquidará a razón de 25 euros/fracción.

3. – La cisterna utilizada para la succión, transporte y vaciado de los residuos, a razón de 50 euros por cisterna incluida la posterior gestión de los residuos generados. Esto en los casos en que se procediese al vaciado total, o parcial, de fosas de decantación, pequeñas EDARs, y en consecuencia hubiese que gestionar el residuo succionado y temporalmente almacenado en una cisterna.

Artículo 5. – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. – Procedimiento ordinario de cobro del precio público, que se aplicará cuando el servicio no haya sido declarado de urgencia por el Consorcio de Residuos:

a) El Consorcio exigirá el depósito previo del importe total o parcial del precio público cuando se presente la solicitud de prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) La cuantía del depósito previo se determinará en función del tipo de actuación a realizar. Así será:

Limpieza general de la red: 500 euros.

Limpieza parcial o puntual de la red: 350 euros.

Limpieza y vaciado parcial de la fosa de decantación, filtro, depuradora, etc..., con posterior gestión de los lodos y residuos extraídos: 750 euros.

c) Una vez prestado el servicio, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo del mismo, conforme a los precios públicos de esta ordenanza, el Consorcio practicará la



correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del obligado al pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe del depósito.

3. – Procedimiento extraordinario de cobro del precio público, que se aplicará cuando el servicio haya sido declarado de urgencia por el Consorcio de Residuos:

a) El Consorcio dará orden de realización inmediata del servicio de limpieza.

b) Una vez concluido el servicio, el órgano de recaudación realizará la liquidación de la deuda, mediante la cual se efectúan las operaciones de cuantificación necesarias para determinar el importe del precio público que corresponde al servicio prestado, en función de los parámetros fijados en el artículo 4.º que sean de aplicación.

c) La liquidación tributaria se notificará a la Entidad Local obligada al pago del precio público, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

d) El pago de la liquidación notificada deberá hacerse en los plazos señalados en el artículo 62.2 a) de la Ley General Tributaria.

e) El día siguiente al vencimiento del plazo voluntario de pago se inicia el período ejecutivo.

4. – De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor añadido, tanto en el depósito previo como, en su caso, en la liquidación que se practique, los importes determinados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente se incrementarán en el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.

5. – El precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales está sujeto al impuesto sobre el valor añadido. Con carácter general el devengo se produce cuando se presta el servicio; no obstante, cuando se originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

6. – Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

7. – Iniciado el procedimiento de apremio, y sin perjuicio de la posibilidad de proceder al embargo de bienes de la Entidad Local deudora, en los supuestos no excluidos por disposición legal, podrá acudir, asimismo, a los procedimientos de compensación de oficio y deducción sobre transferencias.

Artículo 6. – *Gestión.*

1. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación del precio público, así como la revisión de los actos dictados en el desarrollo de dichas funciones, corresponde a la Diputación Provincial de Burgos, órgano en el que se ha delegado la gestión por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio.



Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor el día que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y continuará vigente hasta la modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2011.

El Presidente,
Víctor Escribano Reinosa



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 210, de 3 de noviembre de 2011, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	184.428,06
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.657.920,43
6.	Inversiones reales	280.000,00
	Total presupuesto	8.122.348,49

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.771.668,93
4.	Transferencias corrientes	1.300.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	50.679,56
	Total presupuesto	8.122.348,49

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que dicho acuerdo agota la vía administrativa; contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2011.

El Presidente,
Víctor Escribano Reinosa



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos

La Asamblea General del Consorcio de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la provincia de Burgos y ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Artículo 1. – *Fundamento y regulación legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 en relación con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L.), y el artículo 14. r) de sus Estatutos, el Consorcio de Tratamiento de Residuos de la Provincia de Burgos establece la tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Consorcio de Tratamiento de Residuos de la Provincia de Burgos, del servicio, de recepción obligatoria, de transferencia, transporte, tratamiento y vertido de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como de los residuos industriales no peligrosos provenientes de cualquier proceso productivo de particulares o industrias.

2. – El objeto de las actividades gravadas está constituido por las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos que hayan sido previamente objeto de recogida en los municipios y mancomunidades que formen parte del Consorcio, así como por los residuos industriales no peligrosos, actividades y sustancias que se encuentran definidas en el Anexo I de la presente ordenanza fiscal.

3. – No están sujetos a esta tasa aquellos inmuebles que no están en disposición de hacer uso del servicio. Se considera que esto ocurre en los siguientes locales:



a) Aquellos que han sido declarados en ruina.

b) Los que presentan un estado de abandono y deterioro tal que evidencia su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos. Se entenderá que esto ocurre en aquellos inmuebles cuyo valor catastral de la construcción no supere el importe de 5.000 euros para el uso residencial, 3.000 euros para el uso oficinas, comercial, ocio-hostelería, y 20.000 euros para el uso almacén, industrial-1, religioso, cultural, singular y deportivo.

c) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.

4. – No están sujetos a esta tasa los inmuebles anejos al piso o local, como el garaje, buhardilla o sótano que expresamente hayan sido señalados en el título constitutivo de la propiedad, o que, ubicados en el mismo edificio, estén adscritos al uso y disfrute exclusivo del propietario, salvo que se adecuen para el ejercicio de una actividad económica.

5. – La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien a través de contrata o empresa especializada.

Artículo 3. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – La obligación de contribuir nacerá:

A) Cuando el objeto del servicio sea los residuos procedentes de la recogida domiciliar de basuras en inmuebles ubicados en aquellas Entidades Locales que se hayan adherido al Consorcio, desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de tratamiento, transferencia y/o eliminación.

Con carácter general, el periodo impositivo coincide con el año natural, y la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de adquisición, extinción o transmisión del derecho de propiedad sobre el inmueble sujeto, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos establecidos en el artículo 6.

B) Cuando el objeto del servicio sea los residuos procedentes de la recogida domiciliar de basuras en inmuebles ubicados en aquellas Entidades Locales que no se hayan adherido al Consorcio o los residuos industriales no peligrosos procedentes de particulares o industrias ubicadas en la provincia, que soliciten a título individual la prestación del servicio, desde el momento que lo soliciten.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos.



En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

b) Quienes soliciten la prestación del servicio, en relación con la actividad regulada en el artículo 3.1.B) de la presente ordenanza.

c) Las mancomunidades adheridas al Consorcio, y cuya cabecera y órganos de gobierno se encuentren en el ámbito territorial de la provincia de Burgos, por el tratamiento de residuos que correspondan a pueblos de provincias limítrofes integrados en las mismas.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes

3. – La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto no podrá verse alterada por pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Dichos pactos, referidos a la posible inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la tasa, no vincularán a la Administración tributaria.

Artículo 5. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a – Cuando el objeto del servicio sean los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliar de basuras efectuada por Entidades Locales adheridas al Consorcio, se aplicará una cuota fija de 52,25 euros a cada uno de los bienes inmuebles urbanos generadores de residuos.

A esta cuota le será de aplicación un índice corrector en función del uso asignado al inmueble a efectos catastrales y de acuerdo a los siguientes tramos en función de su valor catastral de construcción, en adelante VCT:



a) Residencial:

Tramo 1: VCT: 5.001-30.000 euros. Coeficiente: 0,6900.

Tramo 2: VCT: 30.001-50.000 euros. Coeficiente: 0,7842.

Tramo 3: VCT: 50.001-70.000 euros. Coeficiente: 0,9200.

Tramo 4: VCT: > 70.000 euros. Coeficiente: 1.

b) Almacén:

Tramo 1: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 0,65.

c) Uso religioso, cultural, deportivo, singular:

Tramo 1: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 0,60.

d) Uso oficinas:

Tramo 1: VCT: 3.001-20.000 euros. Coeficiente: 1.

Tramo 2: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 1,50.

e) Uso comercial:

Tramo 1: VCT: 3.001-10.000 euros. Coeficiente: 1,25.

Tramo 2: VCT: 10.001-20.000 euros. Coeficiente: 1,80.

Tramo 3: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 2.

f) Uso ocio y hostelería:

Tramo 1: VCT: 3.001-10.000 euros. Coeficiente: 1,85.

Tramo 2: VCT: 10.001-20.000 euros. Coeficiente: 2.

Tramo 3: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 3.

g) Uso industrial-1 (sin actividad económica):

Tramo 1: VCT: > 20.000 euros. Coeficiente: 0,65.

h) Uso industrial-2: 5,5 (locales en los que se ejerce una actividad económica, empresarial o profesional excluidas las actividades agrícolas y/o ganaderas que serán tratadas como uso industrial-1).

A aquellas unidades fiscales dentro del grupo h), se les aplicará, además de lo anterior, un nuevo índice corrector, en función de su superficie de acuerdo con el siguiente baremo:

Tramo 1 (de 0 m² a 250 m²): 0,75.

Tramo 2 (de 251 a 500 m²): 0,85.

Tramo 3 (de 501 a 1.500 m²): 1.

Tramo 4 (> 1.500 m²): 1,2.

2.^a – En los casos de primera adquisición o extinción del derecho de propiedad del inmueble sujeto a la tasa, el importe de la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido aquel en el que se realiza el acto, hecho o negocio jurídico causante de la adquisición o extinción.

En los supuestos de transmisión del derecho de propiedad, por cualquier título, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales entre el adquirente y el trans-



mitente, imputándose a este último el trimestre en el que se realiza el negocio jurídico causante de la transmisión.

3.^a – Cuando el objeto del servicio sean los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliaria de basuras efectuada por Entidades Locales no adheridas al Consorcio, o depositados directamente por particulares o industriales, que soliciten a título individual la prestación del servicio, o correspondan a pueblos de provincias limítrofes, pertenecientes a mancomunidades adheridas al Consorcio, y cuya cabecera y órganos de gobierno se encuentren en el ámbito territorial de la provincia de Burgos, el importe de la tasa será de 72 euros por tonelada o fracción.

Para el caso de los pueblos de provincias limítrofes, la liquidación se hará considerando únicamente las toneladas generadas por estos pueblos. Para ello, se tomará en consideración el número de habitantes del pueblo o pueblos en cuestión, el total de habitantes de su mancomunidad, y las toneladas recogidas por la mancomunidad. Con estos datos se procederá a calcular las toneladas asignadas a cada pueblo en cuestión. Tanto las toneladas de residuos recogidos, como el número de habitantes a tomar en consideración serán los correspondientes al año inmediatamente anterior al de la entrada en vigor de la tasa. Para el caso concreto de estos pueblos, las toneladas a asignar a cada uno de ellos será la resultante de aplicar al total de toneladas generadas por su mancomunidad en el año inmediatamente anterior a la aplicación de la ordenanza la proporción entre el número de habitantes de ese pueblo y el total de habitantes de su mancomunidad.

4.^a – Cuando el objeto del servicio sea la recepción en las plantas de transferencia o centros de tratamiento, y su posterior transporte a vertedero controlado o centro de tratamiento, de los residuos industriales no peligrosos procedentes de un particular o cualquier proceso productivo efectuado por industrias o particulares, el importe de la tasa será de 53 euros por tonelada o fracción, previa la correspondiente autorización.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. – *Padrón tributario.*

1. – La tasa por el tratamiento de residuos procedentes de Ayuntamientos adheridos se gestiona a partir del padrón tributario formado anualmente por el Consorcio de Tratamiento de Residuos de la Provincia de Burgos.

Dicho padrón tendrá carácter anual, y se elaborará a partir del padrón catastral de todos los municipios adheridos al Consorcio.

2. – El padrón contendrá para cada uno de los términos municipales de los Ayuntamientos adheridos: En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales afectados por la prestación del servicio: Localización y referencia catastral; en relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal; en relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.



3. – El padrón será aprobado por el Presidente del Consorcio o, en caso de delegación, por el órgano competente de la Administración gestora.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra dicho acuerdo, ante el Presidente del Consorcio que dictó el acto administrativo.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Liquidación tributaria.*

1. – Cuando el objeto del servicio sean los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliar de basuras efectuada por Entidades Locales no adheridas al Consorcio que soliciten a título individual la prestación del servicio, o provenientes de pueblos de provincias limítrofes, pertenecientes a mancomunidades adheridas al Consorcio, y cuya cabecera y órganos de gobierno se encuentren en el ámbito territorial de la provincia de Burgos, el órgano competente del Consorcio realizará liquidación tributaria, mediante la cual se realizan las operaciones de cuantificación necesarias y se determina el importe de la tasa que corresponde al servicio prestado.

2. – La liquidación tributaria se notificará a la Entidad Local, sujeto pasivo de la tasa, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. – El pago de la liquidación notificada deberá hacerse en los plazos señalados en el artículo 62.2 a) de la Ley General Tributaria.

4. – El día siguiente al vencimiento del plazo voluntario de pago se inicia el periodo ejecutivo, en cuyo caso el Consorcio, o el órgano gestor, efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio.

5. – Iniciado el procedimiento de apremio, y sin perjuicio de la posibilidad de proceder al embargo de bienes de la Entidad Local deudora, en los supuestos no excluidos por disposición legal, podrá acudir, asimismo, a los procedimientos de compensación de oficio y deducción sobre transferencias.

Artículo 10. – *Gestión tributaria y recaudatoria de la tasa.*

1. – El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Burgos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa.

2. – El acuerdo, aprobado por Asamblea General del Consorcio, habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse, que se publicará, una vez aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

3. – El Consorcio, como Entidad Local de carácter asociativo, dotado de personalidad jurídica plena e independiente de las Entidades Locales que lo constituyen, solicitará



directamente a la Gerencia del Catastro, a los efectos de poder desarrollar la gestión tributaria de la tasa, y al amparo de lo establecido en el artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, la remisión de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia que estén adheridos al mismo.

4. – Las Entidades Locales adheridas suministrarán, con carácter general o previo requerimiento individualizado, al Consorcio, o al órgano gestor, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con transcendencia tributaria relacionados con la gestión de la tasa. En particular deberán suministrar:

a) La información relativa a las domiciliaciones de pago a través de entidades financieras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Con carácter previo, el Consorcio se dirigirá a los obligados al pago solicitando su autorización a la utilización de esta información en la gestión recaudatoria de la tasa por tratamiento de residuos, concediendo un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, y advirtiendo de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que concede su autorización.

b) Identificación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso industrial que devenguen la tasa municipal de recogida domiciliaria de basuras.

c) Cuando no conste en el padrón catastral, o el que figure se haya revelado incorrecto, el domicilio fiscal, el número de identificación fiscal o cualquier otro dato que permita la correcta identificación del sujeto pasivo y de su residencia habitual.

5. – En el supuesto de que los Ayuntamientos adheridos hayan delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en otra Entidad Pública, las obligaciones de información referidas en el apartado anterior deberán cumplirse por dicho órgano gestor.

6. – Si alguna de las Entidades Locales adheridas incumple las obligaciones de información que le conciernen, no suministrando los datos requeridos, la tasa no se gestionará en ese Ayuntamiento a través de padrón tributario, y el importe de los servicios prestados por el tratamiento de residuos generados en su término municipal se determinará mediante liquidación tributaria aplicando la tarifa establecida en el artículo 6.1 3.ª de esta Ordenanza Fiscal.

7. – Al Consorcio o, en caso de delegación, al órgano gestor, le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, el reconocimiento de exenciones y bonificaciones, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Artículo 11. – *Prestación del servicio.*

1. – El Consorcio podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime conveniente para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. – El Consorcio, cuando explote directamente las infraestructuras ambientales, o en su caso, la empresa adjudicataria de la explotación, cuidarán el impedir la utilización de



las plantas de transferencia, plantas de tratamiento y vertedero, por personas físicas o jurídicas que no hubieren solicitado previamente la autorización correspondiente, así como que no hubiesen abonado el importe de las tasas que le hubieran sido liquidadas conforme al artículo 6.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO I. – CONCEPTOS

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) Aceites usados: Todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.



h) Prevención: Conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. – La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2. – Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3. – El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.



r) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el Anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) Preparación para la reutilización: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) Regeneración de aceites usados: Cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el Anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) Mejores técnicas disponibles: Las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) Suelo contaminado: Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) Compost: Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Disposición final. –

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2011.

El Presidente,
Víctor Escribano Reinoso